

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PLAN DE PARENTALIDAD
VI-01964-F-2025

Viedma, 07 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/
'[DEMANDADO_1]' S/ PLAN DE PARENTALIDAD , VI-01964-F-2025
traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 04/06/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]', por medio de su apoderada y practicó una liquidación por cuotas alimentarias atrasadas por el Sr. '[DEMANDADO_1]', correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo a mayo 2026, por la suma total de '\$738.586,41' calculados a la fecha 04/06/2026.-

2.- Corrido traslado al Sr. '[DEMANDADO_1]' y notificado que fuera en fecha 11/06/2026, conforme surge en el sistema Puma, no lo contestó en el plazo otorgado, ni se manifestó al respecto.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante.-

En consecuencia, dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto ha lugar y por lo que por derecho corresponda. En otras palabras, el hecho de que el alimentante no haya respondido ni impugnado la liquidación practicada en el plazo legalmente establecido, genera la presunción de conformidad. Así, ambos Códigos Procesales (el Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95) establecen que el silencio ante una notificación formal implica aceptación tácita de los términos presentados.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero

que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan a todas luces acreditados y consecuentemente pertinentes, asimismo, se advierte que no surgen movimientos en la cuenta judicial de autos, desde su apertura, por lo que corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 04/06/2026 practicada por la Sra. '[ACTOR_1]' en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de '\$738.586,41' correspondiente a las cuota alimentarias atrasadas durante los meses de marzo a mayo 2026, calculadas al 04/06/2026.-

5.- Atento la liquidación que aquí se aprueba, se intima al Sr. '[DEMANDADO_1]' para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de '\$738.586,41' correspondiente a la liquidación aprobada precedentemente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ejecución de la deuda y de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del CPF) para asegurar la eficacia de la sentencia.-

6.- Atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al ejecutado (arts. 19 y 121 del CPF).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 04/06/2026 por la Sra. '[ACTOR_1]' correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas por los meses de marzo a mayo 2026 y por la suma total de '\$738.586,41', calculadas al 04/06/2026.-

II.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] perteneciente a estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta

sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 400 y 490 del CPCC), sin posibilidad de interponer recurso alguno (art. 455 del cod. cit.).-

III.- Imponer las costas al Sr. '[DEMANDADO_1]' (arts. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios de las Defensoras Oficiales, Dras. María Gabriela Sánchez y María Eugenia Mazzei, conjuntamente en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 3 jus (aprox. 3 jus red. en un 25% + 40%) -conf. arts. 6, 7, 9, 10, 11, 41 y cc de la ley de aranceles.

Se le hace saber al Sr. '[DEMANDADO_1]' que los honorarios regulados deberán ser depositados en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_2] CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV.- Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

V.- Notificar al ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a la parte automáticamente de conformidad con lo dispuesto por los art. 38 y 120 del CPCC (cfr. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA